

**RESOLUCION N° 110/16**  
**DETERMINACIÓN HONORARIOS LEY PROVINCIAL 7626 Y**  
**MODIFICACIÓN ART. 7 DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 32/87**

**VISTO:**

La Ley Nacional N° 20.488 “Ciencias Económicas - Normas para el Ejercicio de la Profesión”, la cual, en su art. 21, determina las funciones de los Consejos Profesionales, debiendo destacarse en esta oportunidad las mencionadas en los incs. a) e i) de la citada normativa;

La Ley Provincial N° 10.051 “Reglamento del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba”, arts. 5 inc. b), 14 y 65 inc. c) en donde se definen las atribuciones de la Asamblea de inscriptos, del Consejo Directivo y la conformación del patrimonio del Consejo Profesional, respectivamente;

El art. 6 de la Ley 7626 comprendido en el Título I - Disposiciones Generales – y arts. 108 y 109 de la misma ley en el Título XI - Disposiciones Complementarias -, sobre los honorarios profesionales;

La Resolución n° 32/87 – (t.o. 1996) dictada en cumplimiento del art. 7° concordantes y correlativos de la Ley 7626 sobre honorarios profesionales; y

**CONSIDERANDO:**

***Que la Ley Nacional N° 20.488 en su art. 21 dispone dentro de las atribuciones de los Consejos Profesionales, entre otras, dar cumplimiento a las disposiciones de la citada ley y otras relacionadas con el ejercicio profesional, y sus respectivas reglamentaciones.***

***Que correlativamente, la Ley Provincial 7626 – honorarios profesionales – en su art. 6 establece que: “Los montos y escalas establecidas en esta Ley deberán reflejar las oscilaciones del nivel de precios al consumidor de la ciudad de Córdoba.”;*** mientras que el art. 108 del citado plexo legal dispone que: *“El Consejo deberá publicar e informar a los organismos oficiales y privados que correspondan, las modificaciones que se realicen periódicamente en virtud de lo dispuesto por el art. 6 de la presente Ley”.*

Que si bien desde hace varios años este Consejo ha implementado honorarios indicativos por Resolución 71/08 (t.o. 21/07/2016) a fin de paliar en alguna medida la inestabilidad económica y la constante desvalorización de la moneda fundamentalmente desde la salida de la convertibilidad, de acuerdo a la experiencia recabada, los mismos al resultar sólo referenciales no han tenido la fuerza vinculante necesaria que permita salvaguardar la mentada intangibilidad de los honorarios profesionales, desde el momento en que lo que está comprometido es nada menos que el derecho del profesional a una retribución digna de sus servicios, y como consecuencia de ello, los recursos para el cumplimiento de los fines de orden público a cargo del Consejo Profesional de Ciencias Económicas y que están en gran medida ligados a aquellos.

Que desde una simple y literal interpretación de la ley 7626 , la misma se orientó claramente, en letra y espíritu, a consagrar un régimen de honorarios justo y equitativo para los profesionales alcanzados por dicha normativa, que les permita una retribución digna por su actividad profesional, preservándolos del flagelo de la inflación que nadie puede desconocer en estos tiempos que vive el país. Asimismo, y por carácter transitivo, procuró también preservar los recursos económicos del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, que guardan relación directa en ese punto, en términos de porcentualidad, con los honorarios que surjan de la aplicación de aquella ley (art. 24 Ley 20.488/73, art. 65 inc. c de la Ley 10.051 y art. 109 de la Ley 7626);

Que ninguno de estos objetivos que hacen a la esencia y finalidad de la norma, podrían cumplirse si no se preservan valores estables, fundamentalmente teniendo en cuenta el *carácter alimentario* de los honorarios profesionales reconocido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en reiterados pronunciamientos, y una solución contraria devendría claramente inconstitucional, por violar la garantía de la propiedad de los profesionales, máxime teniendo en cuenta los datos oficiales del INDEC hasta el año 2006 y de otras fuentes confiables hasta el año 2016, de donde surge que la inflación en la Argentina rondó aproximadamente el 1.400 por ciento, y la variación del índice de precios al consumidor en la ciudad de Córdoba, se incrementó aproximadamente en un 900 por ciento.

Que en virtud de todo lo hasta aquí manifestado, es necesario dar cumplimiento con lo dispuesto en los arts. 6 y 108 de la Ley 7626, y a tales fines modificar los montos y escalas establecidos en el citado plexo normativo, reflejando en términos de razonabilidad y equidad los efectos de la variación del nivel de precios al consumidor de la ciudad de Córdoba, sin que ello signifique trasladar en su totalidad el impacto de la variación experimentada desde la última modificación.

Que en ese marco de razonabilidad y equidad, la adecuación de los honorarios deberá estar reflejada tanto en los valores de las escalas para cada una de las tareas previstas en la ley – en los casos que así lo prevea –, como así también en los montos fijos previstos para cada una de ellas, en tanto que no modificar los valores de las escalas implicará una mayor carga para el comitente en determinados supuestos.

Que para la determinación de los honorarios previstos para las tareas descriptas en el Título VIII de la citada ley – Honorarios en materia Contable – en donde el Consejo Profesional interviene legalizando la firma del profesional actuante con depósito de honorarios según lo dispuesto por Resolución N° 32/87 (t.o. 1996) en su art. 1, se debe tener en cuenta, además, el análisis estadístico y los estados contables de mayor frecuencia según la escala del art. 74 de la ley, a fin de que la adecuación que se propugna con la presente resolución, no represente una carga exorbitante o desproporcionada en determinados casos.

Que la adecuación de los honorarios deberá estar reflejada en todas las tareas previstas en la ley; no obstante ello, con la presente resolución se revisarán únicamente los valores previstos en la escala del art. 74 de la Ley 7626, actividad que requiere el depósito obligatorio (Res. 32/87 t.o. 1996) e intervención de legalización por parte de la Institución, encomendando a la Mesa Directiva para que por sí o mediante Comisión Ad hoc, lleve a cabo la adecuación de honorarios correspondiente al resto de las tareas que se describen en la ley en los demás títulos, en la misma proporción y criterios seguidos en la presente, sin perjuicio de considerar la especificidad que cada actividad conlleva, lo que deberá ser aprobado por este órgano de gobierno en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la aprobación de la Asamblea.

Que como se ha manifestado, es necesario también preservar los recursos económicos del Consejo Profesional, que guardan relación directa en términos de porcentualidad con los honorarios aplicables en materia contable (Res. 32/87 t.o.1996), en tanto que, sin dichos ingresos el Consejo no podría cumplir con la gran gama de servicios y sus elevados fines como persona de derecho público no estatal, como por ejemplo: coberturas de salud, capacitación, poder disciplinario, control del ejercicio ilegal, biblioteca, etc, con insalvable tergiversación del sistema.

Que en esa línea conceptual, el 10 por ciento de retención sobre los honorarios profesionales previstos en la Resolución n° 32/87 t.o. 1996 y aprobados anualmente por Asamblea Ordinaria a favor de la Institución, nunca podrá ser inferior al 10 por ciento de los honorarios mínimos previstos en la ley 7626 y sus modificatorias.

Que, consecuentemente, se deberá readecuar el art. 7 de la Resolución 32/87 t.o. 1996, en los términos indicados, como así también el texto del segundo párrafo en cuanto preceptúa el porcentaje de retención a favor de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas, toda vez que ello ha sido normativizado en la ley específica.

Que si bien es facultad de este Consejo Directivo proceder a adecuar los honorarios según se ha puesto de manifiesto ut supra, dado el tiempo transcurrido desde la última modificación, se considera oportuno y prudente someter a aprobación de la Asamblea la presente resolución tanto en los referido a la mencionada adecuación como al porcentaje mínimo de retención, debiendo ser convocada en carácter de extraordinaria, y en los términos de los arts. 9 y 14 inc. a) de la Ley 10.051.

Por ello;

## **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE CORDOBA**

### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°: DETERMINAR** la escala y los montos fijos previstos en el art. 74 de Ley 7626, teniendo en cuenta la última modificación (abril 1991), y bajo los parámetros y criterios expuestos en los considerando de la presente, quedando conformados de la siguiente manera:

Activo + Pasivo o Ingresos Operativos		Monto Fijo en Pesos	% s/Excedente
Más de Pesos	A Pesos		
0	51.755	1.800	
51.755	103.510	1.800	5,00
103.510	258.770	2.131	4,00
258.770	517.540	2.923	3,00
517.540	1.035.075	3.915	2,00
1.035.075	2.587.695	5.236	1,50
2.587.695	5.175.385	8.209	1,00
5.175.385	10.350.770	11.512	0,75
10.350.770	20.701.540	16.468	0,50
20.701.540	41.403.085	23.075	0,40
41.403.085	82.806.170	33.645	0,30
82.806.170	en adelante	49.502	0,25

**ARTICULO 2°: ENCOMENDAR** a la Mesa Directiva para que por sí o mediante Comisión ad hoc, lleve a cabo la adecuación de los honorarios correspondientes al resto de las tareas que se describen en la ley en los demás títulos, en la misma proporción y criterios seguidos en la presente, sin perjuicio de considerar la especificidad que cada actividad conlleva, con el objeto de que sea aprobado por el Consejo Directivo en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la aprobación de la Asamblea.

**ARTICULO 3°: MODIFICAR** el art. 7° de la Resolución n° 32/87 t.o. 1996, quedando redactado como se transcribe a continuación y disponiendo el texto ordenado correspondiente

*“En virtud de lo establecido en el Art. 109° de la Ley 7626 el Consejo retendrá en concepto de “Tasa de Legalización”:*

*a) De los honorarios establecidos por las tareas profesionales del artículo 1° de la presente resolución el 10% y*

*b) De los honorarios por el resto de las tareas mencionadas en los Artículo 4° y 5° de la presente resolución el 5%.*

*En ningún caso la tasa de legalización resultante de la aplicación de los porcentajes mencionados, podrá ser menor al valor resultante de aplicar dichos porcentajes sobre los honorarios que surjan de la aplicación de la escala del Art.74° de la Ley 7626.-*

*A las retenciones citadas precedentemente, se adicionará el depósito del aporte del 10% sobre los honorarios percibidos, de acuerdo a lo previsto en el inc. b. 3) del Artículo 7° del cuerpo legal de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba, Ley Pcial N° 8349, modificada por Ley Pcial. N° 10.050.”*

**ARTICULO 4°: CONVOCAR** a la Asamblea Extraordinaria para el tratamiento y aprobación de las cuestiones resueltas en la presente resolución.

**ARTICULO 5°:** Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 17 de Noviembre de 2016

**Cr. ANTONIO E. BEARZOTTI**  
Secretario del CPCE de Córdoba

**Lic. Ec. JOSÉ I. SIMONELLA**  
Presidente del CPCE de Córdoba